

Vallejo Abril 12 de 1886.

550.

J. 930  
C. 160.

38



Juan A. Yvarra

Sentencia  
de primera  
instancia

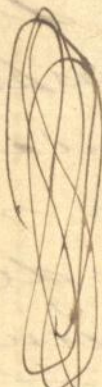
En la causa criminal seguida de oficio contra Juan Alberto Friarte por el delito de homicidio en la persona de Ramon Flores: acusador el Jefe de Fiscal, y defensor del reo el Doctor Don Pedro Ramirez Montenegro: <sup>3</sup> Vistos: en virtud de los autos para mejor proveer, y la diligencia de fosas veintinueve vuelta, y considerando: Primero: que segun aparece de los partes de fosas primera y fosas tres, el dia primero de Mayo ultimo, como a las cinco de la tarde, tubo lugar una riña en la casa de Don Rosario Aguirre signada con el numero doscientos diez y siete de la calle de "Venezuela" en este, Juan Alberto Friarte y Don Belisario Garrido, los que se hallaban ebrios: Segundo: que en esas circunstancias Don Ramon Flores que tambien se hallaba presente trato de separarlos, lo que dio por resultado que Friarte ата



Yvarra

caro a aquel con cuyo motivo  
todos trataron de huirlo de  
diciendo de la casa: Por eso: que  
estando Triarte en la Calle  
y Flores en la puerta de la  
casa, recibis de aquel una  
pedrada en el vientre reno-  
vándose por un momento  
la lucha entre ambos, ha-  
ta que audia la poliva y  
los termino presos, pero que  
al ser conducidos a la co-  
misaria, cayo al suelo Ra-  
mon Flores pocas instan-  
tas despues, y en un o las dos  
horas fallecio a causa de  
ello de la pedrada recibida  
la que habia interesado  
ganos vitales segun es de  
verse del certificado de  
los facultativos en cinco  
afijas cuatro y ratificaron  
afijas once vuelta y fijas  
dise: Cuarto: que aun que  
Triarte al prestar su in-  
tervencion de fijas seis vuelta  
y evanada su comparecencia  
de fijas veinte, niega ser  
el autor del delito, este se  
hallaba comprobado por las  
declaraciones de Rosario  
Aguirre y Norberto Hernan-  
des que aseguran haber  
visto dar la pedrada

—



en circunstancias de hallarse el fi-  
 nado Flores en la puerta de la  
 casa: Quinto: que aunque los  
 testigos Juan Flores, Juan Ro-  
 sas, Sacramento Basso, Valen-  
 tin Hurtado y Esteban Lau-  
 ches, no estuvieron presentes  
 en el acto de que Friarte dio  
 la pedrada a Flores, sin  
 embargo de primera asegu-  
 ra que Manuela Esquivase  
 mujer del finado, que presen-  
 cio la lucha, le contó que  
 era cierto que la piedra fue  
 arrojada por el acusado, si es-  
 gando el segundo que depo-  
 nido la comisaria que Friarte  
 habia muerto de una pedrada  
 a Flores, y en cuanto a los  
 demas testigos, vivieron en  
 conocimiento de lo ocurrido  
 por que al tiempo de conducir  
 a la comisaria a Friarte  
 y el finado, este no pudo con-  
 tinuar la marcha y cayo al  
 suelo, declarando que habia  
 recibido de aquel una pe-

no pedrada en el estado  
requiendo y que como alas de  
horas fallecio, cuyos hechos  
constan de las declaraciones  
de fofas o no muerta, fofas  
dias y seis y fofas dias y siete  
muerta. Sexto: que de lo  
expuesto resulta plenamente  
te persuadido que Friarte  
el autor de la muerte de  
Ramon Flores; pero constan-  
do de autos que el homicida  
dio tres lugares, estando  
aquel ebrio, en el calor de  
una reyerta por una im-  
prudencia temeraria, esto  
arrojando Friarte una pe-  
dra sin considerar que  
podria tener tan funes-  
to resultado; en cuyo caso  
es aplicable el articulo de  
santa delCodigo Penal  
Por tales fundamentos  
y demas que se han tenido  
en consideracion, y no resu-  
tando de los autos agreg-  
dos y de la constancia de  
los dos juicios que anteria-  
mente se han seguido a  
Friarte, merita para agre-  
varle la pena de Gallo-  
por el que en justicia de-  
beria ser en su efecto  
dado a don Alberto Friarte

Gallo.

—



40

ante ala pena de penitenciaría  
en primer grado termino máx-  
imo o sean seis años de dicha  
pena con las accesorias del  
artículo treinta y cinco del Co-  
digo Penal. Y por esta mi sen-  
tencia que se consultara al  
Tribunal Superior, caso de  
no ser apelada; definitivamente  
se juzgando en primera ins-  
tancia en la provincia man-  
do y firmo en el Callao a ve-  
inticuatro de junio de mil ochocien-  
tos setenta y nueve. - Ma-  
dalo Rospigliosi - Jio  
y pronuncio la sentencia del  
frente al sur jur de prime-  
ra instancia que la suscribo  
estando en el local de su despacho  
en audiencia pública, en  
el día de su fecha la que pu-  
blique a las dos de la tarde  
del mismo día a presencia  
de los testigos Don José Gabriel  
Cavero y Don Miguel Corso  
de que doy fe. Por enfer-  
medad del actuario - Manu

Pronun-  
ciamto

—

Volúms

otra

otra

de M. Gamonal. En virtud  
 de del mismo hie saber la sen-  
 tencia anterior al Doctor Don  
 Alberto Elmore e parte Fis-  
 cal. subscrito doy fe. = Una  
 subscrita = Salas. = En virtud  
 de del mismo hie saber la  
 sentencia anterior al Doctor  
 Don Pedro Ramirez Mont-  
 negro, primo doy fe. = R.  
 e Montenegro = Salas. = En  
 el mismo dia hie saber la  
 sentencia anterior a Juan  
 Alberto Yriarte, enterada en  
 firme por no saber yo lo que  
 el que suscribe doy fe. = Fran-  
 cisco Castillo = Salas. =

Auto de once Julio diez y siete de mil  
 la Corte Superior  
 ochocientos setenta y nueve  
 Vistos: en el expediente por  
 el Señor Fiscal; con considerand  
 que del sumario resulta, que  
 el reo Juan Alberto Yriarte  
 despues que termino la  
 na que se suscito en la casa  
 de Rosario e Quispe, arrojó  
 una piedra a Ramon Flo-  
 res cuyo golpe causó la mu-  
 erte de este que por tanto  
 es manifiesto que Yriarte  
 tubo el proposito de libera-  
 do de causar daño a Flores  
 y es responsable criminalmen-  
 te de la muerte que le ca-  
 so y sujeta por ende a la pena



41

ala pena señalada en el artículo  
doscientos treinta del Código Pe-  
nal, disminuida en un término,  
por favorecerse de la circunstan-  
cia atenuante de la embriaguez;  
por estos fundamentos revocaron  
la sentencia emitida de  
fojas treinta su fecha veintinue-  
tro de junio último, por la cual  
se imponió a Juan Alberto Yari-  
arte, la pena de seis años de  
penitenciaría: le imponieron  
la mencionada pena de peni-  
tenciaría en tercer grado. Ter-  
mino medio o sean once años  
de dicha pena con sus respecti-  
vas accesorias y los devolvieron  
a Silva Santistevan y María Ligu-  
gurman y Rada y Trurogo.  
Pronunciaron la sentencia  
anterior en audiencia pública  
que hicieron los señores Vocales  
de esta Ilustre Corte Su-  
perior, queda suscrita habi-  
endo sido su votación unifor-  
me a la ley, el día de su fe-  
cha, presentes el Relator de las

Notif.

comos y porteros del Hacienda  
de que certifico = a Martias V.  
Marani = En la misma fecha  
dada. Sentencia que antecede  
pues presente su contenido al  
Señor Fiscal Doctor Don Bas-  
no Bueno. rubrico de que certi-  
fico = Una rubrica = Villa

Otra.

San = En diez y ocho del  
vinsmo a las dos de la tarde  
pues saber la sentencia que  
antecede al Procurador Don  
Genaro Velorio firmo de que  
certifico = Velorio = Villavieja

Resolución  
on Supres  
ma.

Juan E. Landa. Secretario del  
Escritorio Corte Suprema  
de Justicia = Certifico: que en  
existencia del recurso de nulidad  
interpuesto por Juan Alberto  
Prioste en la causa que se  
traxo por homicidio esta  
Escritorio Corte Suprema  
ha resuelto lo que sigue = En  
su abasto diez de noviembre  
de noventa y nueve = Ve-  
tos: de conformidad con lo  
punto por el Señor Fiscal de  
el asumo no haber nulidad  
la sentencia de vista de pro-  
vienda y siete pronunciada  
por la Justicia Corte Su-  
perior de este distrito en de-  
y siete de Julio ultimo; que  
reprobanda la consultada de  
fijos treinta sin pong a cha





Muerto Triarte la pena de prision  
 viciosa en tres grados, termino me  
 dio, uscan once años de dicha pena  
 con sus respectivas accesorias y los de  
 solucion = Ribeyro = Alvarez = Alu  
 nos = Vidanara = Sanchez = Leon =  
 Morales = se publica con fuerza  
 de la ley de que es tipico = Juan R.  
 Landa = Juan R. Landa = Gallao  
 Aperto recitacion de sus viciosa  
 setenta y nueve = Por debultes y  
 cumplimiento se remite por el su  
 perior Tribunal, saque testimonio  
 por duplicado de la causa y remi  
 tase al Sr. Prefecto del Departa  
 mento, y fecho se archiva de los autos  
 Ros Figliosi = Juan = Peral Salas

Notif. En virtud de lo que he sabido  
 el auto anterior el Doctor Don Pe  
 dro Ramirez Montenegro. firmo  
 soy fe = R. Montenegro = Salas

Otras En el mismo dia he oido otra de  
 fecho el Doctor Don Alberto Elme  
 se, subrio soy fe = Una subrio  
 Salas = En seguida he oido otra  
 a Juan Alberto Triarte, en grado  
 firmo por no saber y lo pido el g

su nombre de of. de Don Mendonça

Salas - Filadelfia del Rio

Estado - Soltero  
Edad - veintiocho años  
Oficio - Pescador.  
Estatura seis pies cinco pulgadas o  
lineas -

Religion - Catolica  
Paterno - Peru  
Pelo - Negro lacio.  
Cefas - Regulares  
Ojos - Pardos pequeños  
Nariz - Aguilina  
Boca - Pequena  
Labios - Regulares  
Barba - Vigote y poco  
Cana - Obalada  
Color - Blanco  
Sinales particulares ningunas

Esta en forma de las Sentencias  
que se hacen en los autos de su  
referencia a que me remito.

Naõ Setiembre primero de mil  
ochocientos setenta y nueve -  
do - lo mismo vale - Interes en loes -  
vale -

Yo  
Ruyz Gilson

Mano de Don Mendonça  
[Signature]